REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **050** **Fecha:** 15 DE JULIO DEL 2016 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 **2014 00560**	Ejecutivo	ANA ISABEL CONTRERAS COVO	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto decreta medida cautelar SE DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS QUE TENGA O LLEGARE A TENER EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	14/07/2016	1
20001 33 33 002 **2016 00023**	Ejecutivo	ENIT DEL CARMEN OSPINO CAMPO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE / SENA	Auto decreta medida cautelar SE ADICIONA LA MEDIDA DE EMBARGO ORDENADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 07 DE JULIO DEL 2016 Y SE DECRETA EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS EL SENA	14/07/2016	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 15 DE JULIO DEL 2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de julio del año dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2014-00560-00
Demandante	ANA ISABEL CONTRERAS COBO
Apoderado	Dr. ALBERTO ROSADO CAPATAZ
Accionado	E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.
Asunto	Medidas cautelares

Con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte accionante; decretase el Embargo y Retención de los dineros que tenga o llegare a tener EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, en cuentas de ahorro o corrientes de recursos propios, excluyendo los que tienen destinación específica, en el BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BSC, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, y BANCO POPULAR en esta ciudad.

Limitase la medida hasta la suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($320.000.000).

Decrétese el embargo y retención del remanente que resultare de los bienes que se llegaren a desembargar o que se hayan desembargado dentro del proceso ejecutivo seguido por JUAN FRANCISCO QUINTERO BECERRA Y OTROS VS HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, que se adelanta en este juzgado, Rad. 2015-387.

Por secretaria, comunicar esta medida a las entidades bancarias, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2 el numeral 11 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012. Ofíciese

La medida de oficiar a las empresas prestadoras del servicio de salud, queda pendiente hasta que se verifique que el hospital accionado no cuenta con recursos propios embargables.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

[redacted]

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de julio de Dos Mil dieciséis (2016).

Acción: Ejecutiva

Demandante: **ENITH DEL CARMEN OSPINO CAMPO**

Demandado: SENA

Radicación: 20-001-23-15-002-2016-023-00

Asunto: **Medidas cautelares**

Con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P, adiciónese la medida de embargo ordenada mediante auto de fecha 7 de julio de 2016; y decretase el Embargo y Retención de los dineros que tenga o llegare a tener EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, en cuentas de ahorro o corrientes de recursos propios, excluyendo los que tienen destinación específica, en BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y BANCO COLPATRIA.

Limitase la medida hasta la suma de SEISCIENTOS TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS ($603.183.144).

Por secretaria, comunicar esta medida a Las entidades bancarias, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2 el numeral 11 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012. Ofíciese.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaria

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario